

2. Penal

Presentamos este apartado con la intención de abordar las principales novedades jurisprudenciales en el ámbito penal surgidas durante el primer semestre del año. Analizaremos los pronunciamientos más relevantes de los tribunales, destacando su impacto en la interpretación y aplicación del derecho penal.

2.1. Jurisprudencia

1. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Segunda, nº 1182/2014, de 7 de enero.

Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez

Asunto: el Tribunal Supremo pone coto a la AEAT.

Resumen: Prescribiendo la deuda tributaria a los 4 años mientras el delito fiscal lo hace a los 5 y no habiendo hecho Hacienda los deberes a tiempo, no son pocos los procedimientos en los que la AEAT sigue investigando cuando la deuda tributaria ha prescrito con el único fin de pretender la sustanciación de un procedimiento penal como modo de presión para cobrar del deudor tributario.

Tan fraudulento modo de actuar viene siendo expresamente prohibido por el Tribunal Supremo desde tiempo atrás, como lo demuestra la reciente STS 1182/2024, de 7 de enero de 2025.

La indagación por la Administración Tributaria de las bases de una deuda fiscal prescrita administrativamente, al margen de toda cobertura legal que lo autorice, es un ejemplo paradigmático de vulneración de principios constitucionales y derechos fundamentales. Y esto es lo que sucedería si la Sala admitiera una autonomía investigadora de la AEAT más allá incluso del período legal que, a raíz de la reforma de 2015, limita el ejercicio de su potestad de comprobación, investigación y sanción.

2. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Segunda, nº 80/2025, de 4 de febrero.

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García.

Asunto: el Tribunal Supremo confirma los límites de la acumulación de condenas y desestima el recurso de casación

Resumen: el Tribunal resolvió el recurso de casación interpuesto por un penado contra un auto del Juzgado de lo Penal nº 12 de Barcelona que había procedido a la acumulación parcial de diversas condenas. El recurrente solicitaba que se acumularan todas sus penas para que el máximo de cumplimiento no superara los nueve años, alegando la aplicación indebida del artículo 76 del Código Penal. La Sala Segunda admitió a trámite el recurso, pero tras el estudio de los antecedentes y fundamentos jurídicos, procedió a su desestimación.

La sentencia recuerda que la acumulación de condenas está sujeta a límites legales estrictos: solo pueden acumularse las condenas correspondientes a hechos que hubieran podido ser enjuiciados en un mismo proceso, y nunca hechos posteriores a una sentencia firme anterior. El Tribunal confirma que el Juzgado de lo Penal aplicó correctamente la regla del triple de la condena más grave, así como el criterio cronológico que impide agrupar sentencias separadas por hechos posteriores. El cuadro de condenas analizado mostraba que cualquier otra combinación hubiera sido más gravosa para el penado.

En consecuencia, el Tribunal Supremo desestima el recurso de casación al no encontrar infracción de ley, confirma el auto impugnado y mantiene la acumulación parcial de condenas en los términos fijados por el Juzgado de lo Penal nº 12 de Barcelona. Además, impone al recurrente el pago de las costas procesales, dejando firme la resolución y ordenando su comunicación al tribunal de origen y al resto de órganos afectados.

3. Sentencia del del Tribunal Supremo, Sala Segunda, nº 297/2025 de 28 de marzo.

Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez.

Asunto: nulidad de actuaciones y de medios de prueba por vulneración de Derechos Fundamentales en el proceso penal.

Resumen: la Sala aclara que en el proceso penal no existe un concepto estricto de preclusión que impida alegar vulneraciones de derechos fundamentales; sin embargo, sí existe el requisito de plantearlas en un momento procesal oportuno. No se trata de que haya un punto a partir del cual ya no puedan denunciarse, sino de que la denuncia debe hacerse dentro de un plazo y forma que permitan el respeto al principio de contradicción y la defensa de todas las partes implicadas.

En el caso analizado, la defensa alegó en el trámite de calificaciones definitivas la nulidad de un auto de entrada y registro dictado durante la instrucción. Sin embargo, el tribunal no entró al fondo de esa queja porque los motivos alegados no se plantearon cuando era procedente –durante la instrucción o en fases previas–, sino que se guardaron para después, una vez que el juicio avanzaba, lo cual constituye una actuación extemporánea y contraria a la buena fe procesal.

La Sala destaca que no puede admitirse un “silencio estratégico” por parte de la defensa para reservarse argumentos que ya conocía desde el acceso al sumario. En este caso, los indicios y documentos cuestionados estaban disponibles desde el inicio, por lo que la defensa pudo haberlos impugnado oportunamente. Al no hacerlo, perdió la oportunidad de que se debatiera esa nulidad dentro del proceso con pleno respeto a la contradicción y la defensa, y su planteamiento tardío no puede prosperar.

4. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil y lo Penal, nº 109/2025 de 28 de marzo.

Ponente: Sra. Dña. María Ángeles Vivas Larruy.

Asunto: el TSJ de Cataluña absuelve al futbolista Dani Alves del delito de agresión sexual por insuficiencia de pruebas.

Resumen: el TSJ, tras revisar íntegramente las pruebas (incluidas grabaciones de vídeo, análisis de ADN, pruebas dactiloscópicas, informes forenses y testimonios), revocó por unanimidad la condena al considerar que no se había superado el estándar de prueba exigido para una condena penal.

Entre los elementos clave de la absolución destacan: (i) contradicciones en el relato de la denunciante, especialmente respecto a los momentos previos a los hechos, que no coincidían con las grabaciones de seguridad; (ii) ausencia de corroboraciones objetivas suficientes: se constató la presencia de ADN y huellas, pero estos no fueron considerados concluyentes respecto a la ausencia de consentimiento; (iii) la lesión en la rodilla de la denunciante fue relacionada en la sentencia con una felación no probada, creando contradicciones internas en la sentencia de instancia; (iv) el testimonio de la víctima, según el TSJ, no fue suficientemente fiable para sustentar por sí solo una condena sin apoyos periféricos concluyentes.

En resumen, la resolución, notificada en marzo de 2025, se basa en una falta de fiabilidad en el testimonio de la denunciante y en insuficiencias probatorias que justifican la absolución.

5. Sentencia del del Tribunal Supremo, Sala Segunda, nº 461/2025, de 21 de mayo.

Ponente: Excm. Sra. Dña. Ana María Ferrer García.

Asunto: los derechos tutelados en la práctica de un registro y las consecuencias de su conculcación.

Resumen: la sentencia analiza un recurso por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y de defensa, al no haber estado presentes los recurrentes durante un registro en el que se hallaron pruebas de cargo.

El Tribunal señala que la entrada y registro es lícita si existe autorización judicial previa y que solo se exige la presencia del interesado que habita el domicilio o de su representante. La ausencia del investigado no siempre provoca nulidad, aunque puede impedir que el acta del registro se use como prueba preconstituida, debiendo apoyarse en otras pruebas.

En este caso, la Sala desestima el recurso al entender que los recurrentes no moraban en la vivienda registrada y su intimidad domiciliaria no fue afectada, por lo que el registro es válido y no procede su nulidad.

6. Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala Segunda, nº 468/2025, de 22 de mayo.

Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Palomo del Arco.

Asunto: la intangibilidad del relato fáctico en sentencias absolutorias.

Resumen: el Alto Tribunal recuerda que la vía del artículo 849.2º de la LECRIM para denunciar errores en la apreciación de la prueba tiene límites muy estrictos, especialmente cuando se trata de modificar el relato fáctico de una sentencia absoluta. Conforme a la doctrina, no es posible alterar hechos probados en perjuicio del acusado mediante un recurso devolutivo sin haber practicado prueba directa ni haber conferido audiencia al acusado.

Este principio se extiende a elementos de naturaleza factual incluidos en la fundamentación y a inferencias sobre elementos subjetivos.

En conclusión, el Tribunal reafirma que el relato de hechos probados en una sentencia absoluta es intangible en casación, lo que limita severamente la utilidad de esta vía para las acusaciones.

7. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Segunda, nº 491/2025, de 29 de mayo.

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García.

Asunto: validez de la prueba documental preconstituida no reproducida en juicio si se han garantizado los principios de contradicción, inmediación y publicidad.

Resumen: la sentencia aborda un caso en el que se revocó una condena por abuso sexual porque la declaración preconstituida de la víctima, tomada en instrucción, no fue reproducida en el juicio oral, aunque todas las partes lo aceptaron. El TSJ de Extremadura absolvió al acusado al considerar que, al no practicarse la prueba en el juicio, quedaba invalidada.

El Tribunal Supremo estima el recurso de la acusación particular y concluye que la prueba preconstituida era válida al haberse realizado con todas las garantías, pudiendo valorarse como prueba documental según el artículo 726 LECrim sin necesidad de reproducción literal. Como consecuencia, no restablece la condena, sino que devuelve el caso a la Audiencia Provincial para que resuelva lo pendiente, destacando además un voto particular crítico con esta interpretación.

8. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Segunda , nº 505/2025, de 3 de junio.

Ponente: Excmo. Sr. D. Julián Sánchez Melgar.

Asunto: la inaplicabilidad del delito de apropiación indebida en la compraventa por transmisión de propiedad.

Resumen: el Tribunal analiza el supuesto de que un individuo que recibió 4.000€ como parte del precio de un contrato de compraventa de participaciones sociales con su compañero. Tras resolverse el contrato por mutuo disenso, el vendedor no devolvió la cantidad entregada e incluso llegó a simular una falsa transferencia, motivo por el que se le condenó en primera instancia.

El Alto Tribunal recuerda que para que exista una apropiación indebida es necesario que el autor reciba dinero u otros bienes muebles en virtud de una posesión legítima otorgada por otro, bajo un título que genere la obligación de entregarlos o devolverlos. Además, debe realizar una conducta típica de apropiación o distracción, incorporando esos bienes a su patrimonio con ánimo de lucro ilícito y esa actuación debe de causar un perjuicio patrimonial a quien los entregó, lo que lo caracteriza al delito de apropiación indebida como delito de enriquecimiento.

El Tribunal, apoyado también por el Ministerio Fiscal, concluye que no concurren elementos del delito de apropiación indebida y subraya que no puede criminalizarse el cumplimiento de obligaciones civiles. Por ello, estima el recurso de casación, casa y anula la sentencia de la Audiencia provincial.

9. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Segunda, nº519/2025, de 4 de junio.

Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García.

Asunto: el anonimato del testigo y el derecho de defensa. Los requisitos como prueba de cargo.

Resumen: el Alto Tribunal analiza si se produce indefensión cuando se impide a la defensa conocer los motivos por los que un testigo anónimo, cuya declaración ha sido relevante para la condena, podría tener un interés directo o indirecto en el asunto. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha señalado que la falta de acceso a la identidad del testigo limita el derecho de defensa, ya que impide fiscalizar su credibilidad o demostrar posibles prejuicios. Por ello, exige un estándar estricto de admisibilidad y salvaguardias procesales suficientes, como recoge el caso *Snejder*.

Tanto la jurisprudencia europea como la del Tribunal Supremo establecen que el testimonio anónimo solo puede considerarse prueba de cargo si: (i) el anonimato se acuerda mediante resolución motivada; (ii) se adopten medidas compensatorias que permitan al acusado cuestionar la fiabilidad del testigo; y (iii) su declaración está respaldada por otros elementos probatorios, de modo que no sea la única base de la condena.

En conclusión, la declaración de un testigo anónimo puede integrarse como prueba válida, pero solo cuando se respetan estas garantías estrictas que equilibren el anonimato con el derecho de defensa, evitando que por sí sola pueda destruir la presunción de inocencia.

10. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Segunda, nº 522/2025, de 5 de junio.

Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez.

Asunto: la interpretación del delito de trata de seres humanos cuando concurre más de una víctima.

Resumen: la Sala Segunda del Tribunal Supremo recuerda que el delito de trata de seres humanos, del artículo 177 bis del Código Penal, se rige por las normas del concurso real, de modo que debe sancionarse un delito por cada víctima. Es decir, cada afectación lesiona de manera autónoma la dignidad y la libertad de cada persona. Con ello se rechaza la posibilidad de considerar un delito continuado, pues ello diluiría la gravedad individual de cada agresión y desnaturalizará la protección de la “genuina individualidad” de cada víctima.

Asimismo, el Tribunal aclara que este criterio jurisprudencial, adoptado en el Pleno no jurisdiccional de 2016, tiene naturaleza prospectiva. Por tanto, puede aplicarse a delitos cometidos antes de dicho cambio pero aún no enjuiciados como a los posteriores, sin que ello suponga una aplicación retroactiva prohibida. No se altera el contenido del tipo penal, sino la forma de computar las infracciones para individualizar.

11. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Segunda, nº 528/2025, de 10 de junio.

Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García.

Asunto: absolución por falsedad documental a los dos condenados por estafa con una sociedad ficticia ligada falsamente a una organización.

Resumen: el Tribunal abordada un caso de falsedad documental vinculada a un delito de estafa. La AP había calificado los hechos como falsedad en documento mercantil (artículo 392 CP), cuando en realidad correspondía considerarlos como falsedad en documento privado (artículo 395 CP). El Alto Tribunal recuerda la doctrina reciente fijada en la STS 232/2022, según la cual el concepto de documento mercantil queda limitado a aquellos con proyección supraindividual y con capacidad de generar confianza en el tráfico jurídico frente a terceros.

De acuerdo con este criterio, no basta con que el documento intervenga en una relación entre comerciantes o empresarios: esto es, documentos como albaranes o presupuestos, cuyos efectos se limitan a una relación bilateral, no disfrutan de la protección reforzada prevista en el artículo 392 del CP. En el caso concreto, un contrato de suministro falsificado carecía de relevancia para la seguridad colectiva del tráfico mercantil, por lo que se calificó como documento privado.

En consecuencia, la conducta debe subsumirse en el artículo 395 del CP. Además, dado que la falsedad se utilizó como medio para cometer una estafa.

12. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, nº 571/2025, de 20 de junio.

Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde.

Asunto: el Supremo deja claro cuáles son los requisitos para el delito de pertenencia a un grupo criminal.

Resumen: el Tribunal Supremo recuerda que el delito de pertenencia a grupo criminal, regulado en los artículos 570 ter.1.c) y 570 quater.2 del Código Penal, requiere la existencia de una unión de más de dos personas con el objetivo de cometer de forma reiterada y concertada delitos. No se exige estabilidad, jerarquía ni reparto de funciones, y el delito se consuma cuando se materializa el propósito común o se comete al menos un delito en ejecución de ese acuerdo.

Sin embargo, aclara la Sala que no basta con que varias personas participen en negocios ilícitos para aplicar este tipo penal. Si actúan de forma independiente, con intereses distintos, sin conocer las actividades concretas de los demás y sin un verdadero propósito criminal compartido, no puede hablarse de pertenencia a grupo criminal.

13. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, nº 579/2025, de 26 de junio.

Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García.

Asunto: La validez del testimonio de una víctima cuando tarda varios años en hablar.

Resumen: el Alto Tribunal examina el recurso de casación interpuesto por el acusado alegando vulneración del derecho a la presunción de inocencia (artículo 24 de la Constitución Española). El Tribunal recuerda que en esta fase no actúa como una tercera instancia para volver a valorar las pruebas, sino que realiza un control limitado y normativo sobre la suficiencia, regularidad y racionalidad de la motivación probatoria. Subraya que el tribunal de instancia y el de apelación son quienes, en el marco de la doble instancia plenamente devolutiva, debe de apreciar los hechos y valorar la prueba.

Sobre el Fondo, el Supremo concluye que la condena está sólidamente fundada: el testimonio de la menor, valorado con criterios de credibilidad subjetiva y objetiva, es considerado fiable y está reforzado por testimonios indirectos y por informes periciales que descartan invenciones o patologías que afecten al relato.

Autores:

Fernando Osuna Martínez-Boné.

<https://www.linkedin.com/in/fernando-osuna-mart%C3%ADnez-bon%C3%A9-1b1982104/>



Carlos Sáenz de Tejada Sánchez

<https://www.linkedin.com/in/carlos-s%C3%A1enz-de-tejada-s%C3%A1nchez-a36090267/>

